

CAPÍTULO V

CONSIDERACIONES ESPECIALES SOBRE LA GRAVE PROGRESION DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

Como este Fiscal ha destacado en la Introducción de la presente Memoria, constituye una de sus primordiales preocupaciones la delincuencia juvenil; cualquier reiteración que se detecte en estas páginas nunca será superflua y sólo es fiel reflejo de la gran trascendencia humana y popular del fenómeno.

Ya en la Memoria elevada al Gobierno el pasado año hicimos una referencia, concisa, pero explícita, de las graves circunstancias que genera la delincuencia juvenil, subrayando que su problemática tiene una trascendencia que requiere especial llamada de atención a todos los niveles políticos y sociales no sólo por la peligrosidad de los comportamientos que vienen produciéndose, sino por su previsible agravación, sin perspectivas alentadoras de superación, en un inmediato futuro.

Denunciábamos "lo inquietante de conductas que se hacen día a día más frecuente por una convicción generalizada de impunidad en base a su condición de menores, lo que aumenta las posibilidades de tales comportamientos, sin que rindan la necesaria eficacia las Instituciones y medidas establecidas para su prevención y corrección".

Se apuntaban como causas más notorias el condicionante influjo del ambiente social y formas de vida, que coloca en primer plano el bienestar económico y su libre búsqueda.

Y señalábamos también el aspecto negativo de los medios de comunicación social y de espectáculos (prensa, revistas y publicaciones, televisión, películas, etc.), cuya influencia se traduce en estímulo de hecho y conductas violentas (físicas, lucrativas y sexuales), cuyos detalles y situaciones se divulgan y exhiben con minuciosidad y reiteración.

Consecuentes con el propósito de mantener viva la atención que tal problema sigue demandando, en las instrucciones dadas por esta Fiscalía General a los señores Fiscales Territoriales y Provinciales para la redacción de las respectivas Memorias, contenidas en la Circular número 1 de 1979, se disponía la inclusión en las mismas de un apartado relativo a la delincuencia juvenil, en el que, junto a los aspectos doctrinales y causales, se consignaran datos estadísticos que reflejaran las actividades desarrolladas por los Organismos implicados en el problema, tanto en la función preventiva y reformadora como en la represiva de las infracciones delictivas.

Las estadísticas recibidas revelan una falta de precisión respecto a lo que se entiende por delincuencia juvenil o, más concretamente, qué período de edad se comprende en tal concepto, pues en tanto unas se refieren a las transgresiones imputables a menores de dieciséis a veintiún años, otras alcanzan a edades inferiores y algunas se limitan a delincuentes comprendidos entre los dieciséis y dieciocho años, con lo que el análisis de las causas motivadoras del comportamiento delictivo no ofrece el mismo punto de vista, ni se opera sobre conceptos homogéneos ni con cifras coincidentes.

Tales dificultades también se producen en otros países, donde los términos "delincuencia de menores", "delincuentes jóvenes" y "semiadultos" se emplean frecuentemente, con olvido de las diferencias que median entre esos conceptos. Y así, las estadísticas relativas al volumen de la delincuencia juvenil, según el país de que se trate, se apoyan en cifras referidas a legislaciones con

distinta concepción del hecho delictivo y diferentes topes de edad para los niveles de imputabilidad, con lo cual las comparaciones numéricas resultan radicalmente distorsionadas.

Por lo que a España se refiere, predomina la convicción de que los menores de dieciséis años —exentos de responsabilidad penal, art. 8, 2.º del Código Penal— no pueden ser calificados de delincuentes ni aun en el sector de juveniles. Lo primero porque las circunstancias eximentes hace que no pueda legalmente recaer sobre ellos el reproche o responsabilidad alguna por el acto realizado. Lo segundo porque el significado del término “juvenil” no es homologable a los del niño y adolescente, que se comprende en precedentes etapas evolutivas del desarrollo de la personalidad.

La atenuante 3.ª del artículo 9 del mismo Código Penal nos presenta ya a un autor responsable penalmente que puede ser calificado de joven y delincuente, consideración que a efectos pragmáticos puede comprender a los mayores de edad civil hasta el límite de los veintiún años, ya que para ello existe, al menos por declaración normativa, un régimen peculiar de carácter penitenciario: el Decreto de 25 de enero de 1968 modifica el Reglamento de Instituciones Penitenciarias de 2 de febrero de 1956, determinando en su artículo 24 que “los menores de veintiún años de edad, apreciando esta característica de modo preferentemente biológico, serán destinados a Establecimientos de jóvenes”.

Por tales consideraciones referimos la “Delincuencia juvenil” a un período de la vida que abarque desde que se alcance responsabilidad penal, siquiera sea atenuada, hasta los veintiún años, con obligadas referencias a determinadas conductas, cada vez más destacadas y alarmantes, de menores de dieciséis años que justifica la necesidad de volver a tratar circunstancias causales y medios preventivos, de reforma o tutela, en relación concreta a la actuación de los Tribunales Tutelares de Menores.

Las estadísticas que siguen se basan en datos de distinto origen que es preciso conjugar para llegar a las conclusiones que a su vista cabe establecer:

“Estadísticas de la Fiscalía General del Estado. Delincuencia juvenil (D. J.-1)”. Años 1977 y 1978. Número de condenados por Audiencias y Juzgados menores de veintiún años y expedientes de los Tribunales Tutelares de Menores en sus facultades reformadora y protectora. Porcentaje de aumento.

“Estadística de la Policía Judicial. Detenciones durante los años 1977 y 1978 de menores de dieciséis años y jóvenes hasta los veintiuno (D. J.-2, 3 y 4)”, con expresión de motivos, detenciones repetidas, estancia en Reformatorios, ambiente familiar, nivel de cultura, situación económica y provincias más significativas. Porcentajes de 1978 en relación con 1977.

“Estadística penal común del I. N. E. (D. J.-5)”, condenados por Audiencias y Juzgados de Instrucción, de dieciséis-diecisiete años y de dieciocho-veinte, correspondientes a 1972-1978, tomándose los dos últimos años de los datos de la Fiscalía General del Estado. Se observa que corresponde a autores de dieciséis-veinte años una proporción creciente, del 22 al 27 por 100, en relación con el número de sentencias condenatorias.

“Estadística de la Fiscalía General del Estado (D. J. 6)”. Para estimación del número de menores de dieciséis años, que es de presumir estén comprendidos en la suma de Diligencias archivadas por autor desconocido.

“Estadística de la Fiscalía General del Estado, series cronológicas, 1972-1978. Diligencias Previas y Sentencias (D. J.-7)”. Para deducir durante tal período la comparación de cifras de Diligencias Previas inhibidas a favor del Tribunal Tutelar de Menores, artículo 789, 3.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y los que durante tales años pudieron tener menos de dieciséis años entre los archivos por autor desconocido. Gráficos de los estados D. J.-1 y D. J.-5-7.

ESTADÍSTICAS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

DELINCUENCIA JUVENIL

	AÑO 1977			AÑO 1978		
	Número de condenados menores de veintiún años		T. T. M. — Facultad reformativa y protectora	Número de condenados menores de veintiún años		T. T. M. — Facultad reformativa y protectora
	Audien- cias	Juz- gados		Audien- cias	Juz- gados	
Vitoria	10	39	180	34	88	159
Albacete	18	40	245	32	60	189
Alicante	80	113	502	95	154	598
Almería	111	116	340	79	125	369
Oviedo	150	286	570	2	283	557
Avila	9	5	63	5	33	74
Badajoz	52	46	304	59	99	254
Baleares	100	118	302	177	187	291
Barcelona	307	247	2.778	324	527	3.348
Burgos	45	81	346	65	68	200
Cáceres	34	31	290	56	35	319
Cádiz	72	118	474	130	198	368
Castellón	49	68	111	63	116	157
Ciudad Real	42	94	309	37	126	303
Córdoba	53	40	490	82	103	449
Coruña (La)	64	123	473	145	95	337
Cuenca	5	10	86	9	28	60
Gerona	51	30	224	30	115	219
Granada	75	155	487	108	204	483
Guadalajara	13	16	74	6	17	78
San Sebastián	36	121	256	24	101	228
Huelva	36	48	352	46	108	262
Huesca	15	33	75	21	46	102
Jaén	33	57	472	65	146	361
Las Palmas	77	127	383	57	187	393

	AÑO 1977			AÑO 1978		
	Número de condenados menores de veintiún años		T. T. M. — Facultad reformativa y protectora	Número de condenados menores de veintiún años		T. T. M. — Facultad reformativa y protectora
	Audencias	Juzgados		Audencias	Juzgados	
León	99	91	303	115	95	310
Lérida	15	27	150	15	40	125
Logroño	37	51	204	54	63	211
Lugo	34	38	113	38	69	182
Madrid	418	303	1.801	221	163	1.828
Málaga	60	148	807	171	357	811
Murcia	75	100	526	113	182	585
Orense	19	32	98	67	132	126
Palencia	17	27	131	52	49	60
Pamplona	54	144	457	5	26	137
Pontevedra	66	107	477	75	154	310
Salamanca	46	100	232	66	118	297
Santa Cruz de Tenerife	68	111	662	77	230	340
Santander	29	65	300	63	148	199
Segovia	4	13	128	9	14	103
Sevilla	203	414	839	232	508	1.067
Soria	5	44	68	7	45	67
Tarragona	51	162	104	129	233	199
Teruel	5	5	72	6	13	61
Toledo	11	38	176	30	73	176
Valencia	78	102	406	144	249	902
Valladolid	72	79	435	85	98	412
Bilbao	96	156	715	80	244	616
Zamora	17	31	125	33	64	156
Zaragoza	140	175	415	155	199	429
TOTALES	3.244	4.725	19.938	3.793	6.815	20.663
	7.969			10.608		

Aumento de condenas:
35 por 100

Aumento expedientes T. T. M.:
9 por 100

D. J.-2

ESTADÍSTICA DE LA POLICIA JUDICIAL. AÑO 1977

DETENCIONES DURANTE EL AÑO 1977 DE MENORES Y JÓVENES HASTA DE VEINTIÚN AÑOS (1)

	Totales	Motivos de las detenciones más destacados			Reinci-dentes	Pasaron por reformatorio
		Contra las per-sonas	Contra la pro-piedad	Fuga domici-liaria		
Menores de 16 años	6.879	425	4.560	1.440	1.436	779
De 16-17 años ...	4.175	243	2.808	802	1.110	554
De 18-20 años ...	3.027	282	2.062	329	886	313
TOTALES	14.081	950	9.430	2.571	3.432	1.646

(1) En contra de lo que generalmente se piensa, el 90 por 100 de los casos corresponde a hijos de padres casados; resultan igual número de ambiente familiar bueno o malo; lo mismo ocurre con la formación religiosa.

Apreciadas las condiciones de cultura: buena, deficiente y analfabetos, el 70 por 100 corresponden a deficiente, el 20 por 100 a buena y el 10 por 100 a analfabetos.

En cuanto a situación económica, el 15 por 100 la tienen buena, el 60 por 100 regular y el 25 por 100 mala.

Por provincias se observa: Barcelona, 1.301; Madrid, 2.084; Sevilla, 66; Palma de Mallorca, 586.

Por ciclo de edades: menores de dieciséis años: Barcelona, 624; La Coruña, 470; Madrid, 855; Sevilla, 309; Palma de Mallorca, 260. De dieciséis a dieciocho años: Barcelona, 414; La Coruña, 27; Madrid, 674; Sevilla, 217; Palma de Mallorca, 166. De dieciocho a veinte años: Barcelona, 263; La Coruña, 34; Madrid, 519; Sevilla, 137; Palma de Mallorca, 160; Las Palmas, 244. En gráfico comparativo, del 76 al 77 aumentan los menores de dieciséis años en 300; de dieciséis a dieciocho años, en 400; de dieciocho a veinte años no hay variación apreciable.

Por "reincidentes" se entiende "detenidos por segunda o ulterior vez".

D. J.-3

ESTADÍSTICA DE LA POLICIA JUDICIAL, AÑO 1978

DETENCIONES DURANTE EL AÑO 1978 DE MENORES Y JÓVENES HASTA DE VEINTIÚN AÑOS (1)

	Totales	Motivos de las detenciones más destacados			Reinci-dentes	Pasaron por reformatorio
		Contra las per-sonas	Contra la pro-piedad	Fuga domici-liaria		
Menores de 16 años	7.677	382	5.592	1.412	1.999	1.236
De 16-17 años ...	5.310	416	4.512	996	1.387	657
De 18-20 años ...	3.911	412	2.813	349	1.076	442
TOTALES	16.898	1.210	12.017	2.757	4.472	2.335

(1) En cuanto a nivel de cultura, situación económica, formación religiosa y situación de los padres, sólo se destaca en 1978 un incremento de los de situación económica mala, que se eleva al 33 por 100. Las demás proporciones se mantienen.

Por lo que a provincias se refiere: Barcelona, 1.262; La Coruña, 482; Madrid, 2.577; Sevilla, 961; Palma de Mallorca, 539.

Por ciclos de edades: de menos de dieciséis años: Barcelona, 603; La Coruña, 245; Madrid, 1.044; Sevilla, 368; Palma de Mallorca, 193; Las Palmas, 118. De dieciséis a dieciocho años: Barcelona, 404; La Coruña, 128; Madrid, 828; Sevilla, 381; Palma de Mallorca, 195; Las Palmas, 172. De dieciocho a veinte años: Barcelona, 225; La Coruña, 109; Madrid, 705; Sevilla, 212; Palma de Mallorca, 151; Las Palmas, 274. En cuanto al gráfico comparativo del 77 al 78, aumentan los de menos de dieciséis años en 898, dedieciséis a dieciocho años en 1.135, de dieciocho a veinte años se aprecia variación, con un aumento de 824.

Por "reincidentes" se entiende "detenidos por segunda o ulterior vez".

D. J.-4

ESTADISTICA DE LA POLICIA JUDICIAL

PORCENTAJES COMPARATIVOS DE LOS AÑOS 1977-1978

Edades	Hechos	1978
Menores de 16 años	Contra las personas	— 11
	Contra la propiedad	+ 22
	Fuga domiciliaria	— 2
De 16-17 años	Contra las personas	+ 70
	Contra la propiedad	+ 60
	Fuga domiciliaria	+ 24
De 18-20 años	Contra las personas	+ 45
	Contra la propiedad	+ 35
	Fuga domiciliaria	+ 35
	<u>Total conceptos</u>	
Menores de 16 años		+ 11
De 16-17 años		+ 27
De 18-20 años		+ 29
	<u>Detenidos más de una vez</u>	
		+ 30
	<u>Había pasado po reformatorio</u>	
Menores de 16 años		+ 58

ESTADÍSTICA PENAL COMUN. I. N. E.

	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978
I. Condenados por Audiencias Provinciales y Juzgados de Instrucción.							
Con edad:							
De 16-17 años	2.608	3.823	3.832	3.196	1.385	3.547	4.205
De 18-20 años	5.345	6.583	6.303	6.467	3.624	4.422	6.403
TOTAL	7.953	10.406	10.135	9.663	5.009	7.969	10.608
Delitos apreciados	41.462	47.556	49.850	44.957	23.022	31.492	45.860
Sentencias condenatorias ...	35.151	41.160	43.490	39.203	20.105	27.158	39.540
II. Sentencias condenatorias en juicios de faltas							
Con edad (1):							
De 16-19 años	9.245	10.173	10.175	(2)	(2)	17.654	18.942
De 18-20 años	15.525	16.955	19.080			21.728	25.128
TOTAL	22.770	27.128	29.255			39.382	44.070
I. Se observa la siguiente serie cronológica de porcentajes en relación con el número de sentencias condenatorias por delitos.							
	1972	1973	1974	(2)	(2)	1977	1978
II. Se omiten los porcentajes de menores y juveniles condenados en juicios de faltas, dado su mero carácter estimativo, aunque con tal base aproximada se dan cifras respecto a este punto en el siguiente Estado D. J.-6.							
Menores penales, de 16-17 años							
... ..	7,4	9,2	8,8			13	11,6
Juveniles, de 18-20 años							
... ..	15,2	15,9	14,4			16,2	16

(1) Se dan cifras estimadas, ya que hasta la fecha no viene recabándose este dato de las Fiscalías, lo que, en cambio, se hará para el futuro. En consecuencia, se aplica el porcentaje que resulta de los menores y juveniles condenados por razón de delito.

(2) Se omiten datos de los años 1975 y 1976 por las distorsiones que produjeron las normas dictadas sobre amnistías e indultos del Decreto de 25-XI-1975 y Real Decreto-Ley de 30-VII-1976 (siendo prácticamente inoperantes a estos efectos el Real Decreto-Ley de 14-III-1977, Decreto de igual fecha y Ley de 15-X-1977).

Otro número que preocupa al calcular el volumen de menores penales o juveniles autores de delitos es el que, sin duda, se oculta bajo la creciente masa de Diligencias Previas que anualmente se archivan conforme al artículo 789, 3.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, supuesto 2.º —“aun estimándose que el hecho puede ser constitutivo de delito si no hubiera autor conocido—, casos en los que sólo cabe establecer presunciones lógicas.

D. J.-6

ESTADÍSTICA ESTIMATIVA DE MENORES Y JUVENILES EN
DILIGENCIAS PREVIAS ARCHIVADAS POR EL ARTICULO 789, 3.º
DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

	1977	1978
<i>Diligencias Previas:</i>		
1. Pendientes e iniciadas	629.600	746.154
2. Pendientes e iniciadas el 31 de diciembre del año respectivo	94.204	114.763
3. Terminadas	535.396	631.391
4. Archivadas por no ser delito (art. 789, 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) ...	99.203	113.237
5. Archivadas por ser el autor desconocido (art. 789, 1.º, 2) (1)	249.965	309.574

(1) En 1977, sumadas las cifras de las líneas 8 y 9, resultan 75.622 procedimientos, que produjeron 27.158 sentencias condenatorias.

El número de sancionados de dieciséis-dieciséis y dieciocho-veinte años fue del 13 y 16,2 por 100.

Las sentencias que corresponderían a los 249.965 archivos alcanzaría la cifra de 89.964, resultando afectados 11.587 autores de dieciséis-dieciséis años y 14.564 de dieciocho-veinte años.

En 1978 se produjeron 39.540 sentencias condenatorias.

De las 309.574 Previas archivadas por ser el autor desconocido, caso de haberse tramitado habrían resultado 171.655 sentencias, que habrían afectado a 16.676 menores de dieciséis-dieciséis años y a 24.236 juveniles de dieciocho-veinte años.

Tanto a las cifras resultantes de 1977 como de 1978 debe aplicarse una deflación del 50 por 100 porque los hechos enjuiciados recaerían en la mitad de sujetos, ya que precisamente entre los que se mantienen ignorados para la Justicia se produce la mayor habitualidad.

	1977	1978
<i>Diligencias Previas:</i>		
6. Inhibición por falta (art. 789, 2)	87.084	98.659
7. Inhibidas (art. 789, 3.º), en sustancia, me- nores de dieciséis años	23.005	24.089
8. Pasan a Sumario	19.700	20.784
9. A Preparatorias	55.922	59.506
10. Sentencias condenatorias:		
a) Por Audiencia y Juzgados de Instru- ción	27.138	39.540
b) En juicios de faltas	135.877	163.379
11. Condenados de dieciséis-diecisiete años por Audiencias y Juzgados	3.547	4.205
12. Condenados de dieciocho-veinte años por los mismos Organos	4.422	6.403
13. Condenados de dieciséis-diecisiete años en juicios de faltas (2)	17.654	18.942
14. Condenados de dieciocho-veinte años en igual procedimiento	21.728	25.120

(2) Recuérdese la llamada (1) del estado anterior, D. J.-5.

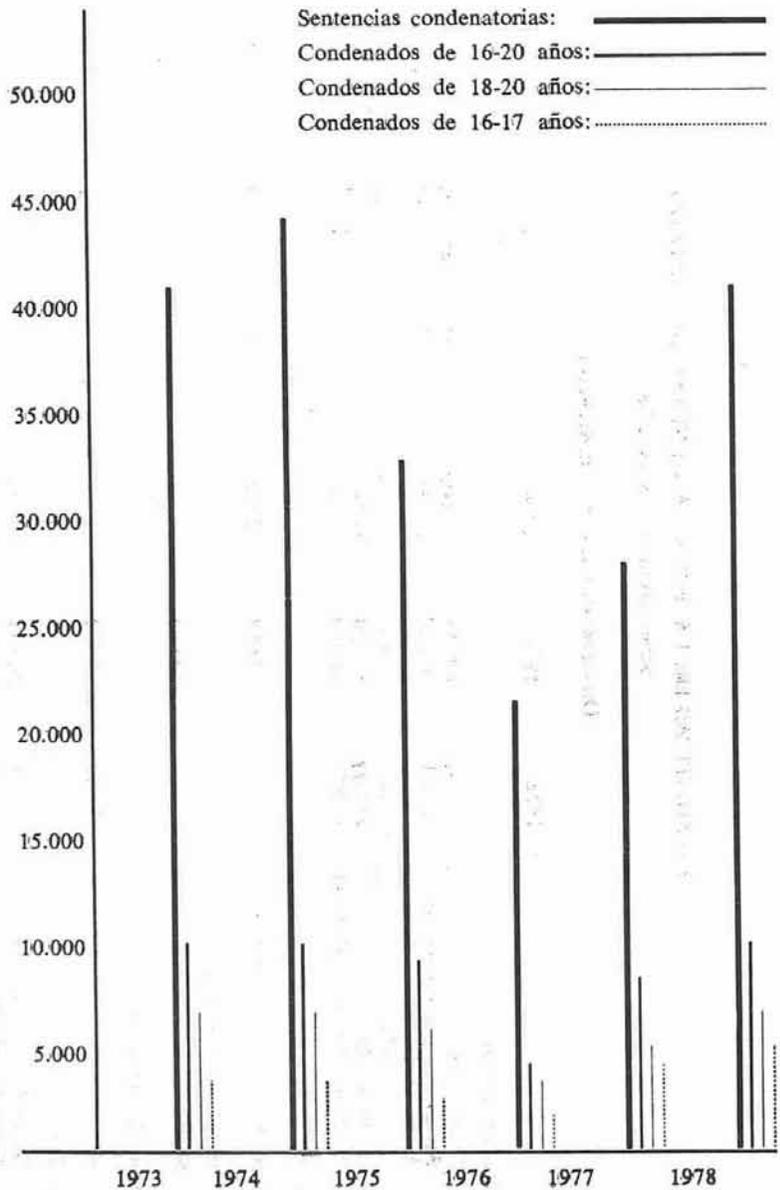
ESTADISTICAS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Series cronológicas 1972-78

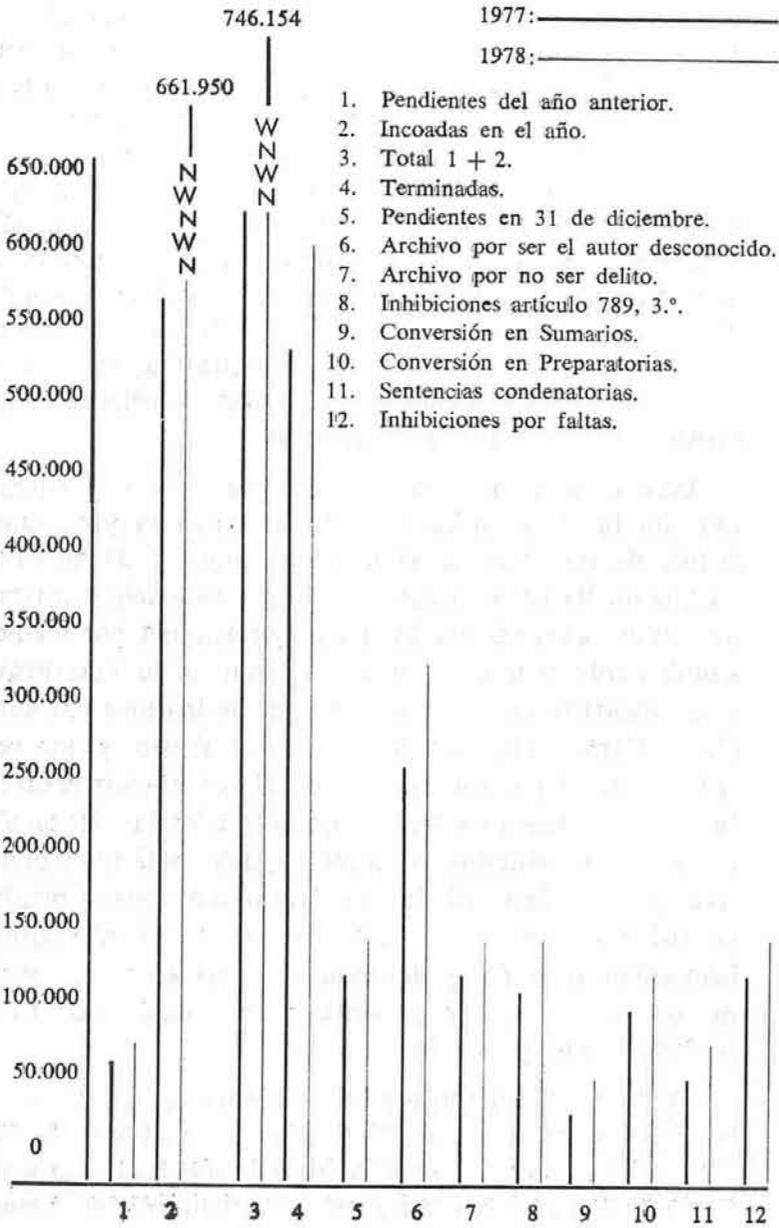
DILIGENCIAS PREVIAS Y SENTENCIAS

	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978
<i>Diligencias Previas.</i>							
Terminadas	311.390	340.118	362.000	397.000	452.000	535.309	631.391
Archivadas por no ser delito.	62.923	76.220	81.144	81.900	85.397	99.203	113.237
Archivadas por ser el autor desconocido	130.065	131.501	138.844	161.302	194.323	249.965	309.574
Inhibición faltas	45.700	55.220	59.700	66.981	78.800	87.084	98.659
Inhibición menores, T. T. M.	11.277	14.450	15.383	16.787	18.706	23.005	24.089
<i>Diligencias Preparatorias.</i>							
Sentencias condenatorias ...	23.700	30.650	32.900	29.560	12.400	16.639	26.444
<i>Sumarios de Urgencia.</i>							
Sentencias condenatorias ...	10.429	10.500	11.688	10.941	7.150	8.223	10.502
<i>Sumarios Ordinarios.</i>							
Sentencias condenatorias ...	1.850	2.020	1.918	2.193	1.950	2.296	2.594
<i>Faltas.</i>							
Sentencias condenatorias ...	114.952	126.129	133.723	134.982	131.410	135.837	163.379
Sentencias absolutorias	82.211	94.509	94.430	113.022	104.563	119.824	103.406

SENTENCIAS CONDENATORIAS DE AUDIENCIAS Y JUZGADOS
DE INSTRUCCION, MENORES Y JUVENILES PENADOS
(16-17 y 18-20 años)



NUMERO DE DILIGENCIAS PREVIAS Y VOLUMEN DE SU RESULTADO



Una simple ojeada a los datos estadísticos expuestos evidencia una sensible elevación de la delincuencia juvenil. Ahora bien, estas conductas rebeldes, asociales o antisociales que vienen observando los jóvenes con sus connotaciones de antijuridicidad, si bien han aumentado progresivamente en los últimos años, puede decirse que lo han sido más desde una perspectiva sectorial que cuantitativa, ya que desde esta última no puede pasar desapercibido el crecimiento vegetativo de la población española y la correlación existente entre el número de menores y los que de entre éstos observan una conducta desajustada. La deducción en esta vertiente es relativamente alarmante. No así en la cualitativa, en la que estas conductas de riesgo y peligrosidad creciente están provocando una gran alarma social.

Dentro de esta actividad delictiva juvenil predominan sin lugar a dudas los delitos contra la propiedad, siendo de hacer notar el notable aumento de aquellos en que media para su perpetración la violencia o intimidación en las personas, bien sea ejerciéndola por medios simplemente físicos, como es el tirón, o, la más grave y significativa, del empleo de armas de las más variadas clases. Otra modalidad delictiva muy al uso, y que por sistemática penal queda encuadrada, a efectos estadísticos, en el delito contra la propiedad, es la utilización ilegítima de vehículos de motor ajenos, actividad delictiva en peligrosa escalada cuyo tratamiento penal resulta de difícil adecuación al no existir un congruente equilibrio entre los daños y las molestias que acarrea, aparte de los peligros que representa, y la sanción que tales hechos llevan aparejada.

Destacan igualmente esta delincuencia en grupos o bandas muchas veces capitaneadas por menores de dieciséis años, que escapan a la jurisdicción represiva ordinaria y cuya peligrosidad y madurez delictiva no se com-

paginan con el tratamiento refomador a que forzosamente y en razón de su edad han de ser sometidos.

En una panorámica de esta actividad delictiva vemos que el motor de la misma no es otro, como ya se ha dicho, que la obtención de medios económicos para alcanzar los ofrecimientos de una publicidad que a través de unos medios de comunicación cada vez más eficaces bombardea sin límite ni descanso a una juventud que se siente marginada y desplazada en una organización social que poco o nada ha tenido en cuenta su proceso formativo, fomentando en ella necesidades y exigencias de consumo que las llevan a la inadmisibile pretensión de obtenerlas por medios ilícitos y no por la progresiva accesión a mejoras de nivel de vida, consecuentes a una actividad laboral o intelectual normal, cualquiera que sea su campo.

Dentro de esas apetencias está también el uso cada vez más frecuente de la droga, si bien de momento sólo se prodigue el consumo de la llamada blanda, pero que no deja de ser el primer escalón para pasar al uso de la dura, alejada hoy de esa juventud auténticamente desvalida más por razón de precio que por falta de deseo de experimentarla.

Si la necesidad de medios económicos es el motor que impulsa las actividades delictivas de la juventud, unido también a una falta de formación por carencia, primero, de plazas escolares y, luego, de puestos de trabajo adecuados en las primeras etapas de vida activa, habrá que analizar seriamente antes de abordar una reforma sustantiva penal si no sería más conveniente y eficaz abordar de una vez por todas y en su amplio marco, tanto familiar como social, la reestructuración de la jurisdicción de menores en sus aspectos preventivos y reformadores al tiempo que se fomenta y vigila la asistencia familiar y social de los menores con modernos criterios, que den auténtica efectividad a sus peculiares funciones.

De la lectura de las Memorias de las Fiscalías y de nuestra propia observación se llega a la conclusión de

que la legislación española sobre protección de menores está fundamentada en principios paternalistas, imbuidos de un carácter benéfico-asistencial totalmente desfasado. Los métodos vigentes para corregir a los menores se basan en el sistema progresivo dirigido hacia los menores que, en gran medida, son víctimas de unas influencias negativas de carácter familiar o social, sobre las que no se actúa de ninguna manera. De ahí que cuando se produce el desarraigo del menor de un medio nocivo y se le interna —supuesto que esta privación de libertad se compensará de un modo efectivo—, al recobrar de nuevo la libertad se le devuelve, sin modificación alguna, al medio de procedencia. Esto determina en un gran número de casos que de nuevo vuelva a incidir en su precedente comportamiento.

De otra parte, no existe suficiente personal especializado para enjuiciar ni para reeducar a los menores. Tampoco Instituciones especiales para impartir los adecuados tratamientos. Es cierto que se han creado en Instituciones penitenciarias secciones especiales para menores, pero éstas no cumplen más finalidad que la de asegurar, relativamente, el aislamiento del menor del medio de que procede.

Se desconoce la personalidad del menor, se influye sobre él muy poco científicamente y se le aplican tratamientos realmente absurdos.

Los menores sujetos a la acción reformadora de los Tribunales Tutelares de Menores suelen ser internados con otros que están sometidos a la acción protectora de dichos Tribunales o de las Juntas de Protección de Menores y todos ellos reciben idéntico tratamiento.

Las previsiones que en orden a la especialización de los Jueces de Menores exigía la derogada Ley de Bases Orgánica de la Justicia fue eludida por la Administración. La prueba está en el Decreto del Ministerio de Justicia de 26 de febrero de 1976, que dio paso a un régimen

de compatibilidad realmente estéril porque la tutela que han de ejercer los Jueces de Menores comienza precisamente en el período de ejecución de las medidas que la Ley de Tribunales Tutelares de Menores define como permanentes. Han de evaluar constantemente durante el período de ejecución de estas medidas los resultados obtenidos por cada menor. Como no pueden hacerlo dejan la cuestión en manos de los denominados educadores, a quienes no controlan ni inspeccionan.

El deterioro del sistema vigente queda evidenciado, con el consiguiente desánimo y desmoralización de los funcionarios, porque no existen medios idóneos que sirvan de apoyo a sus actuaciones y los problemas que cotidianamente tratan de resolver son poco menos que insalvables.

Es la familia, el Estado y la sociedad en general quienes han de salir al paso del problema, aportando cada uno de esos estamentos lo que le es peculiar en la grave y trascendente misión de educar, vigilar y encauzar a una juventud que, por el hecho de serlo, merece la atención de todos, con el empeño que se pone en cuidar de aquello que ha de ser la esperanza de un futuro.

Destacamos, pues, la necesidad de desplegar una labor asistencial que se ocupe y preocupe de vigilar el ambiente familiar y su entorno, ya que de él depende primordialmente el futuro del niño. Simultáneamente debe reforzarse el aparato educativo, con tendencia a evitar por todos los medios esa ociosidad que tan perniciosa resulta en el proceso formativo de la primera edad.

La labor es ingente, pero merece la pena intentarlo, en evitación de lamentaciones tardías ante la ineficacia y a veces irreparables perjuicios de sistemas represivos, que sólo delatan la ineficiencia e inoperabilidad de los preventivos.

Nos consta que hoy preocupa profundamente al Gobierno el problema de la infancia, y muy concretamente

el proceso formativo del menor, y esperamos confiados que la tarea legislativa que se prepara dé los frutos apetecidos, reestructurando adecuadamente no sólo la normativa aplicable al menor, sino ese complejo de Organismos e Instituciones que hoy se cuidan del menor con mejor voluntad que eficacia en su importante cometido.